



Ministerio del Interior y Transporte



0438

BUENOS AIRES, 26 MAY 2014

VISTO el Expediente N° S02:0133213/2013 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92), modificatorias y 22.352, la Resolución N° 498 del 11 de mayo de 2009 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota sin fecha dirigida al Coordinador Zonal Intersectorial, Jefe del Escuadrón 34 "Bariloche" de Gendarmería Nacional (GNA), suscripta por el Supervisor de Frontera y Barreras del Centro Regional Patagonia Norte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) Ingeniero Agrimensor Daniel MOYANO, se solicitó autorización para la instalación de UN (1) autoclave en el Paso Internacional Cardenal Samoré, el cual actúa como desnaturalizador de productos y subproductos de origen vegetal y animal, cuyo ingreso está restringido. Asimismo se acompañó a la mencionada Nota, Acta de coordinación del 22 de octubre de 2013, firmada por los Organismos de Control Fronterizo argentinos donde manifiestan su aceptación a lo propuesto por el SENASA.

Que en tal sentido la Arquitecta Estela KLIAUGA dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS ha elaborado un informe mediante el cual manifiesta que considera viables las intervenciones en el Paso

0343



*Ministerio del Interior y Transporte*



Internacional Cardenal Samoré, observando en primer lugar, que atento lo expresado por el Ingeniero MOYANO en la Nota individualizada en el considerando precedente, el instrumento a instalar no conlleva riesgo ambiental alguno; por otro lado, el lugar de emplazamiento propuesto, según se observa en plano y fotos oportunamente adjuntos, responde a que en el sector se realiza el control de equipaje y, en caso de que se realice un decomiso de mercadería de origen vegetal y/o animal, se podría visualizar directamente la destrucción por parte de los propietarios de la misma; finalmente, agrega que a los efectos de conservar la armonía del diseño del edificio, el autoclave se deberá instalar entre las DOS (2) ventanas, según sector ubicado en la foto que como Anexo I forma parte de la presente, y el mismo deberá estar ubicado dentro de UN (1) recinto materializado en chapa o aluminio, con puerta y ventilaciones necesarias, pintado de color similar al de la piedra existente. Las dimensiones en ancho no deberán exceder la medida existente entre las DOS (2) ventanas y la altura no debe ser mayor del revestimiento de piedra.

Que la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92), en su artículo 17, inciso 21 establece que es competencia de este Ministerio entender en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002 y sus modificatorios, establece como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE INTERIOR, coordinar con las áreas competentes la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N°



*Ministerio del Interior y Transporte*



15.385/44 (Ley N° 12.913), en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR N° 498 del 11 de mayo de 2009, se delegó en el titular de esta SECRETARÍA, las facultades para resolver y regular el plan de construcciones y/o modificaciones de infraestructura en los Pasos Internacionales.

Que se ha expedido en forma favorable la DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado por las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92), modificatorias y 22.352, como así también por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 498 del 11 de mayo de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), a realizar las intervenciones en el Paso Internacional Cardenal Samoré, sito en la Provincia del Neuquén, consistentes en la instalación de UN (1) autoclave, el cual se deberá instalar entre las DOS (2) ventanas, según



Ministerio del Interior y Transporte



sector ubicado en la foto obrante en ANEXO I, el cual deberá estar ubicado dentro de UN (1) recinto materializado en chapa o aluminio, con puerta y ventilaciones necesarias, pintado de color similar al de la piedra existente. Las dimensiones en ancho no deberán exceder la medida existente entre las DOS (2) ventanas y la altura no deberá ser mayor del revestimiento de piedra.

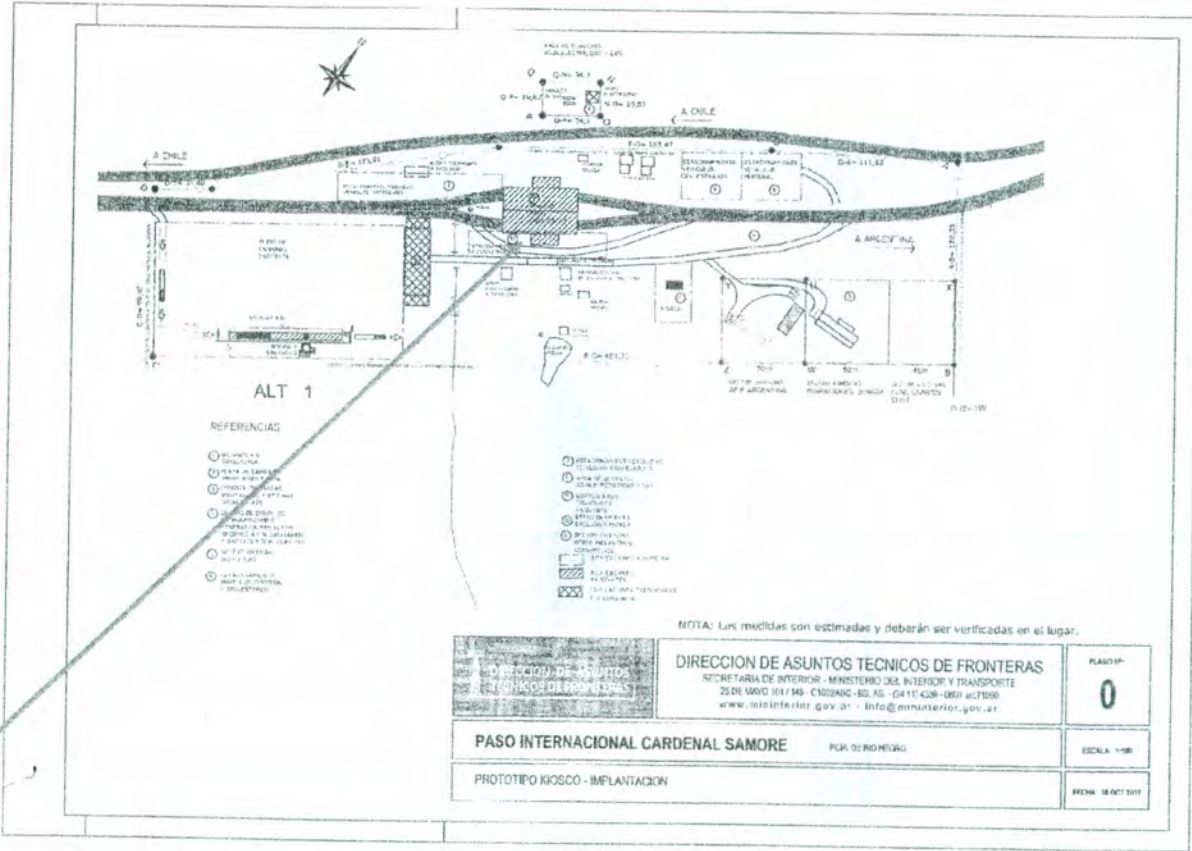
ARTICULO 2°.- Comuníquese por Nota de estilo a SENASA y a GENDARMERÍA NACIONAL, a los fines de su competencia.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

0438

Dr. Marcio Barbosa Monesini  
SECRETARIO INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE



LUGAR PROPUESTO PARA INSTALACIÓN DE "AUTOCLAVE" DE DESNATURALIZACIÓN DE SUS'ANCIAS DEL SENASA.

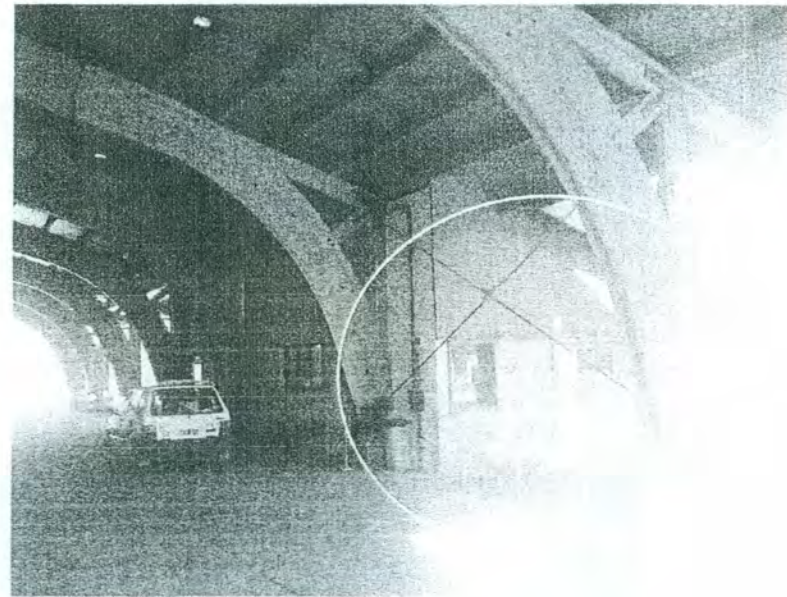




MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE  
FOLIO 30  
0438

ANEXO I

(SECTOR DE CONTROL DE INGRESO AL PAÍS)



ÁREA PROPUESTA PARA INSTALACIÓN DE "AUTOCLAVE" DE DESNATURALIZACIÓN DE SUSTANCIAS DEL SENASA.

0

050